



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00789

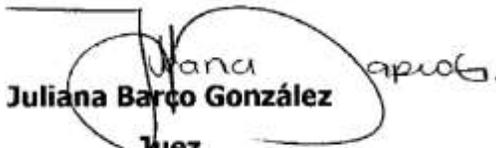
Asunto: inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP**, se inadmite la presente solicitud de práctica de inspección judicial e interrogatorio de parte como prueba anticipada, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar solicita la práctica de una inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 5078935. No obstante, no indica la razón por la que requiere la presencia de un perito. En consecuencia, se deberá indicar claramente en la demanda cual es el objeto de la inspección judicial y la necesidad que en ella comparezca un perito.
2. Se deberá indicar al despacho si cuenta con perito dado que en vigencia del Código General del Proceso no existe lista de auxiliares de la justicia para la práctica de prueba. En caso que cuente con él deberá anexar toda la información correspondiente como datos completos, dirección y teléfono, además que debe cumplir los requisitos de idoneidad, ello según el objeto del peritaje, ya que en la solicitud nada se dice sobre el particular.
3. En los hechos de la demanda se indicará la razón por la que se afirma que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 5078935 se encuentra ocupado por un tercero. En ese sentido, precisará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que tuvo conocimiento de ese hecho y si tiene algún indicio de quien puede estarlo ocupando.
4. Se deberá aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 5078935 con un término de expedición no superior a 30 días, en donde se advierta la calidad en la que el ICBF formula la solicitud.

5. Se aportará la prueba de la facultad del señor Daniel Antonio Estrada Montes para constituir apoderados judiciales en representación del ICBF.
6. El poder conferido a la señora Martha Yolanda Ciro Flórez deberá otorgarse en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del CGP, pues el documento aportado no se otorgó en esos términos.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __5 jul 2023__ en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6bc115d7b3538be8b257103e5c52fbce24d79529544ec05bae07237bae060e**

Documento generado en 04/07/2023 12:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>